

RESOLUCIÓN 018-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“(...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial en: *“1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. (...); y, 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”*;
- Que** el artículo 42, numeral 5, del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)”*;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán

vinculantes para las autoridades, de acuerdo a los puntajes que hayan obtenido;

- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;*
- Que** el artículo 264, numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Defensores Distritales (...), 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...).”;*
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 452, de 14 de mayo 2021, establece: *“Hasta que el órgano competente realice el respectivo concurso de méritos y oposición de defensoras y defensores públicos, de existir vacantes, las mismas serán llenadas del banco de elegibles resultante del último concurso realizado”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 379-2015, de 9 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 657 de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de

febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”*;

Que a través de los Oficios DP-DPG-2022-0041-O, de 20 de enero de 2022, DP-DPG-2022-0046-O; y, DP-DPG-2022-0052-O, de 26 de enero de 2022, el Defensor Público General del Estado (e) solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura (e) el reemplazo y nueva designación de defensores públicos para varias provincias, contando con las respectivas certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera de la Defensoría Pública, contenidas en los Memorandos DP-DF-2022-0093-M, DP-DF-2022-0094-M, ambos de 18 de enero de 2022, el DP-DF-2022-0104-M, de 20 de enero de 2022, el DP-DF-2022-0126-M; y, el DP-DF-2022-0129-M, ambos de 26 de enero de 2022;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2022-0258-M, de 26 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General el informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-028, de 26 de enero de 2022, referente a: *“(...) otorgar tres (3) nombramientos permanentes de defensores públicos para las provincias de Loja (1), Pichincha (1) y Santa Elena (1)”*, asimismo, mediante Memorando CJ-DNTH-2022-0295-M, de 27 de enero de 2022, remitió a la Dirección General el informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-041, de la misma fecha, *“(...) para nombrar dieciséis (16) Defensores Públicos para las provincias de Azuay (1), Guayas (13), Loja (1) y Esmeraldas (1) con nombramiento permanente; y, cuatro (4) Defensores Públicos en las provincias de Los Ríos (1), Guayas (2) y Santo Domingo de los Tsáchilas (1), con nombramiento temporal”*. La Dirección Nacional de Talento Humano verificó que los elegibles propuestos no presentan inhabilidades ni impedimentos legales para ejercer cargo público;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2022-0482-M; y, CJ-DG-2022-0483-M, de 28 de enero de 2022, suscritos por el Director General, quien remitió los Memorandos CJ-DNTH-2022-0258-M, de 26 de enero de 2022; y, CJ-DNTH-2022-0295-M, de 27 de enero de 2022 que contienen los informes técnicos Nos. CJ-DNTH-SA-2022-028; y, CJ-DNTH-SA-2022-041, respectivamente, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como los Memorandos circulares CJ-DNJ-2022-0024-MC y CJ-DNJ-2022-0025-MC, ambos de 28 de enero de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contienen los informes jurídicos y proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS PARA DISTINTAS PROVINCIAS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar defensores públicos permanentes, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

DEFENSOR PÚBLICO	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PUNTAJE
1	PICHINCHA	BORJA VENUZ ISABEL	170711086-0	87,44
2	GUAYAS	MACIAS PEÑA HELEN ESTEFANIA	092191665-6	87,27
3	GUAYAS	UBILLA CARRIEL SIGRID MARISOL	120321983-5	87,2
4	SANTA ELENA	AGUILAR PINEDA ZOILA ESPERANZA	070197697-9	87,11
5	GUAYAS	MEZA BAJAÑA ANA MARÍA	091206367-4	87,105
6	GUAYAS	VELA PLAZA ROBERTO	080089863-7	87,095
7	GUAYAS	QUESADA DELGADO CARMEN GENOVEVA	120284487-2	87,05
8	GUAYAS	SANTOS MORENO LUISA MARIA	092388845-7	87
9	GUAYAS	CEVALLOS OLLAGUE JORGE LUIS	091107416-9	86,97
10	GUAYAS	BELLOLIO CHAMBERS MARÍA FERNANDA	091452131-5	86,95
11	GUAYAS	BOWEN PALMA VIVIANA MERCEDES	131167927-6	86,95
12	GUAYAS	SOLANO ORTEGA ELIZABETH ALEXANDRA	090833446-9	86,95
13	GUAYAS	BAUTISTA CASTILLO MARTINA DANIELA	080174238-8	86,9
14	GUAYAS	SEMPER CARRIÓN WILLIAM GEOVANNY	091431698-9	86,87
15	GUAYAS	VILLACÍS VILLEGAS ATILIO	130503198-9	86,845
16	ESMERALDAS	GALARZA MAYORGA EUGENIA MARINA	170971089-9	86,38
17	LOJA	CALDERÓN ASTUDILLO STEFANY MARIELENA	190040100-9	85,80
18	LOJA	QUIROZ CASTRO CRISTIAN ERNESTO	110391541-7	85,45
19	AZUAY	QUEVEDO SACOTO DANIELA ARACELY	030181813-4	80

Artículo 2.- Nombrar defensores públicos temporales, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

DEFENSOR PÚBLICO	PROVINCIA	NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PUNTAJE
1	GUAYAS	MARTÍNEZ GRUEZO ÁNGELA MARIANA	091532942-9	86,84
2	GUAYAS	CEDEÑO MOLINA CINDY MARÍA	120512463-7	86,45
3	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	TIPANQUIZA ESCOBAR CARTUJANO	050232735-6	86,27
4	LOS RÍOS	ESTRADA RODRÍGUEZ PATRICIA VANESSA	120378775-7	85,71

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer a la Defensoría Pública la notificación y posesión de las y los elegibles nombrados en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Estas designaciones entrarán en vigencia una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- la ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

Dr. Juan José Morillo Velasco
Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: JC